



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 355- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 1840849 Documento N° 2855952 de fecha 30.04.2021 respecto a la solicitud de modificación de declaración respecto del Derecho Minero Negretillo, con Código N° 01-01503-06 al Derecho Minero Arenera Grupo Escudero, con Código N° 65-00117-10, presentado por Percy Leonardo Escudero Llamuca (en adelante, el administrado), Informe Legal N° 273-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.

A través del Expediente N° 1840849 Documento N° 2855952 de fecha 30.04.2021, el administrado al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del





Decreto Supremo N° 018-2017-EM, solicitó modificación de declaración respecto del Derecho Minero Negretillo, con Código N° 01-01503-06 al Derecho Minero Arenera Grupo Escudero, con Código N° 65-00117-10.

Mediante Auto Directoral N° 132-2021-GRL-GRDE/DREM de fecha 08.06.2021, sustentado en el Informe Legal N° 017-2021-CHCF se le otorgó plazo de diez días hábiles al administrado a efectos de que cumpla con subsanar los requisitos omitidos en su solicitud de modificación de derecho minero.

El auto directoral descrito en el numeral precedente, fue válidamente notificado el 17.08.2021¹, siendo el plazo máximo para presentar lo requerido el día 01.09.2021.

Según refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 del mismo cuerpo legal señala que la notificación personal al administrado es efectuada en su domicilio.

El numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la LPAG establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados.

En ese sentido, al no haber cumplido el administrado con subsanar lo antes requerido dentro del plazo establecido, se deberá hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 132-2021-GRL-GRDE/DREM de fecha 08.06.2021, declarando inadmisibles las solicitudes de modificación de derecho minero presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el Auto Directoral N° 132-2021-GRL-GRDE/DREM de fecha 08.06.2021, sustentado en el Informe Legal N° 017-2021-CHCF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de modificación de derecho minero Negretillo, con Código N° 01-01503-06 al Derecho Minero Arenera Grupo Escudero, con Código N° 65-00117-10, presentado por Percy Leonardo Escudero Llamuca mediante Expediente N° 1840849 Documento N° 2855952 de fecha 30.04.2021, de conformidad con el Informe Legal N° 273-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.

¹ Notificado a través del Oficio N° 520-2021-GRL-GRDE-DREM, dejado bajo puerta en segunda visita al domicilio indicado en autos el día 17.08.2021, indicando las características del domicilio.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente Resolución Directoral y el informe que lo sustenta a Percy Leonardo Escudero Llamuca para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS